

ORDENANZA III - Nº 105
(Antes Ordenanza 2736/10)

RÉGIMEN DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN AMBIENTAL URBANA

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo el programa de Educación Ambiental Urbana.

ARTÍCULO 2.- Establécese que el presente programa propende al logro de los siguientes objetivos:

- a) preparar a los vecinos, docentes y estudiantes en la tarea de defender la comunidad, la ciudad y su entorno de la contaminación ambiental;
- b) asumir la problemática educativa como una cuestión de interés o incumbencia de la jurisdicción municipal;
- c) concientizar al ciudadano de la relevancia de temas como contaminación ambiental, agresión acústica, seguridad y su estrecha relación con salud pública;
- d) instalar en el Municipio la discusión y participación ciudadana en la problemática ambiental urbana;
- e) aplicar estrategias de educación comunitaria que pueden ser válidas en su probable eficacia.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe arbitrar los medios para que, a través de las dependencias correspondientes, se desarrolle el programa en los Establecimientos Educativos de los Niveles Primario y Secundario de la ciudad de Posadas, con puntaje valorable.

CAPÍTULO II

PELIGROS DEL MONÓXIDO DE CARBONO

ARTÍCULO 4.- Facúltase a la Municipalidad de la Ciudad de Posadas para que, a través de la secretaría que corresponda, organice una campaña de difusión y concientización sobre los peligros de la exposición al monóxido de carbono en la salud de las personas.

ARTÍCULO 5.- Esta campaña debe realizarse una vez al año, comenzando en el mes de mayo y extendiéndose durante toda la temporada invernal.

ARTÍCULO 6.- Los contenidos de la misma son: informar y recomendar acciones tendientes a prevenir accidentes por la inhalación de monóxido de carbono como así también brindar teléfonos y direcciones útiles para realizar consultas o acudir en caso de urgencias.

ARTÍCULO 7.- Las campañas deben incluir:

- a) impresión y distribución de carteles y folletos explicativos;
- b) información a través de un lugar destacado en la página web de la Municipalidad, del Concejo Deliberante y la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas;
- c) distribución de folletería específica en comercios que comercialicen estufas y otros artefactos que emitan monóxido de carbono;
- d) distribución de folletería y colocación de carteles en lugares visibles en todas las delegaciones y dependencias municipales;
- e) otros métodos idóneos que puedan surgir en el futuro.

CAPÍTULO III

CONOCIENDO EL CONCEJO

ARTÍCULO 8.- Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas, el programa Conociendo el Concejo.

ARTÍCULO 9.- Son objetivos del programa creado en el Artículo 8:

- a) contribuir a fortalecer la vida democrática, y difundir los principios que sustentan nuestro sistema político;
- b) revalorizar la historia del Honorable Concejo Deliberante;
- c) difundir las funciones del Honorable Concejo Deliberante a través de visitas guiadas que incluyan las siguientes actividades:
 - 1) explicación del funcionamiento del organismo: distribución en bloques, conocimientos básicos sobre legislación y el proceso de elaboración y sanción de normas, trabajo en comisiones;
 - 2) presentación de Concejales;

3) observación de sesiones públicas;

4) entrega de material didáctico.

ARTÍCULO 10.- Son destinatarios del programa:

a) estudiantes de los Establecimientos Educativos correspondientes a los Niveles Primario y Secundario;

b) comunidad en general.

ARTÍCULO 11.- La metodología para la implementación del presente programa es:

a) actividades: visitas guiadas de carácter participativas, con exposiciones dialogadas y asistencia a sesiones ordinarias;

b) forma de trabajo: grupal, con una persona que obre de guía y en conjunto con los docentes en el caso de los Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 12.- Es efectora del presente programa, la Dirección de Comunicación Institucional y Prensa, Relaciones Públicas y Ceremonial del Honorable Concejo Deliberante, quien tiene a su cargo la selección de los contenidos de las visitas, la elaboración de material didáctico a distribuir y la capacitación del personal destinado al programa.

CAPÍTULO IV

CONOCIENDO EL CENTRO DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 13.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, el Programa Integrador denominado Conociendo el Centro del Conocimiento y sus Funciones con mi Escuela.

ARTÍCULO 14.- El Programa Integrador está destinado a los alumnos de todos los Establecimientos Educativos de la ciudad de Posadas que se encuentren cursando el Nivel Secundario como así también a los adultos mayores que residen en la ciudad.

ARTÍCULO 15.- Son objetivos de la implementación del presente Programa:

a) conocer y valorar un lugar fundamental de encuentro con la educación, cultura y conocimiento;

b) lograr que los alumnos se integren, destacando los valores y los derechos de todos los habitantes;

- c) posibilitar a los adolescentes y a los adultos mayores la visita al Centro del Conocimiento;
- d) crear una verdadera conciencia de respeto y valorización cultural;
- e) vincular a los estudiantes secundarios con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología;
- f) incentivar, motivar y facilitar en las personas en general, la búsqueda del saber en todas sus manifestaciones, la inquietud por la investigación, la posibilidad de tener un espacio de lectura, de expresión de las distintas artes y las herramientas necesarias para conectarse con el mundo.

ARTÍCULO 16.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría que corresponda, a determinar el modo de hacer efectivo el programa creado a través del Artículo 13.

CAPÍTULO V

UN LIBRO POR OTRO

ARTÍCULO 17.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas el programa solidario Un Libro por Otro, destinados a los estudiantes y alumnos integrantes de la comunidad educativa de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 18.- El presente capítulo tiene por objetivos:

- a) propiciar el intercambio de textos de estudio, sin fines de lucro;
- b) promover una mayor participación de los alumnos y estudiantes de los barrios de nuestra ciudad en una actividad comunitaria solidaria;
- c) aliviar los gastos inherentes a la canasta escolar;
- d) lograr una interacción positiva entre los miembros de distintas comunidades educativas, organizaciones barriales, organizaciones no gubernamentales (ONG' s) y estudiantes;
- e) resaltar la importancia de una acción solidaria que implica la búsqueda del bienestar común.

ARTÍCULO 19.- El programa solidario Un Libro por Otro consiste en la realización de ferias de intercambios de libros de texto de estudio, sin fines de lucro, a realizarse durante el inicio de los ciclos lectivos anuales de los distintos niveles educativos de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 20.- La organización del programa solidario Un Libro por Otro está a cargo de un Coordinador General que es designado cada año por las delegaciones municipales participantes.

ARTÍCULO 21.- Promuévase a los efectos de la implementación de este capítulo, la realización de las actividades previstas en la misma, en los siguientes ámbitos:

- a) delegaciones municipales;
- b) Parque Paraguayo de la ciudad de Posadas;
- c) plazas y espacios verdes barriales;
- d) comedores comunitarios;
- e) capillas y templos.

ARTÍCULO 22.- Los ejemplares de texto a intercambiarse deben ser proveídos en su totalidad por los participantes y asistentes a las ferias del programa solidario Un Libro por Otro.

ARTÍCULO 23.- A los fines de la realización de la feria, cada delegación participante debe proveer a modo de colaboración y en carácter de préstamo, los elementos necesarios para la exhibición de los libros (tablones y sillas).

ARTÍCULO 24.- Procédase a la difusión masiva y concientización acerca de la importancia de la participación en las actividades previstas en el presente capítulo, a través de los medios de comunicación y las delegaciones municipales.

CAPÍTULO VI

RECREÁNDONOS EN NUESTRA CIUDAD

ARTÍCULO 25.- Créase el programa integrador denominado Recreándonos en Nuestra Ciudad, destinado a los niños del micro centro posadeño y de algunos barrios.

ARTÍCULO 26.- La finalidad perseguida es:

- a) conocer, observar y admirar los lugares históricos del micro centro y la modernización de la ciudad;
- b) estimular en los niños el sentimiento de permanencia de los lugares públicos para que aprendan a protegerlos y valorarlos;
- c) posibilitar la visita a los museos de la ciudad;
- d) lograr que los niños se integren, destacando los valores y derechos de todos;

e) crear una verdadera conciencia ciudadana desde temprana edad.

ARTÍCULO 27.- A los efectos de la implementación del programa creado por el Artículo 25, se deben tomar como prueba piloto, los siguientes barrios y escuelas:

a) barrios:

- 1) Itaembé Miní;
- 2) Las Dolores;
- 3) Guazupi;
- 4) A-4.

b) Escuelas:

- 1) Fraternidad;
- 2) Superior N° 1;
- 3) Normal Superior Estados Unidos de Brasil.

ARTÍCULO 28.- La organización de los eventos debe estar a cargo de coordinadores y guías, responsables de la seguridad de los participantes desde la salida de los lugares determinados hasta el regreso a la hora pactada.

ARTÍCULO 29.- Procédase a convocar a los delegados barriales de las zonas seleccionadas y a los directivos de los Establecimientos Educativos designados solicitando la colaboración para la concreción del proyecto.

ARTÍCULO 30.- Procédase a capacitar personal idóneo para que actúe como guía en los paseos.

ARTÍCULO 31.- Establécese como cierre de cada paseo la confección de un trabajo práctico con opción a distintas modalidades.

ARTÍCULO 32.- Fíjase para el final del año un gran encuentro integrador con espectáculos y premiación a los mejores trabajos seleccionados.

ARTÍCULO 33.- Procédase a elevar un informe sobre lo actuado, para corregirlo o mejorarlo tratando de establecer su continuidad.

ARTÍCULO 34.- El cronograma de paseos y recorrido por circuitos se adjunta como Anexo Único que forma parte integrante de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

RECUPERANDO LOS VALORES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 35.- Créase el programa integrador denominado Recuperando Los Valores Solidarios, destinado a todos los vecinos de la ciudad de Posadas, en general y a los jóvenes posadeños, en particular.

ARTÍCULO 36.- Establécese como autoridad de aplicación a la Dirección General de Educación, Ciencia y Tecnología de la Municipalidad de Posadas cuya finalidad perseguida es:

- a) estimular los valores solidarios en la población posadeña, especialmente en los jóvenes;
- b) crear conciencia acerca de la importancia de la solidaridad entre los miembros de la comunidad municipal;
- c) incentivar a la concreción de pequeña acciones que tiendan a ayudar a los que más lo necesitan.

CAPÍTULO VIII

DE LA ESCUELA AL CINE

ARTÍCULO 37.- Créase el programa denominado De la Escuela al Cine, el cual tiene las siguientes características:

- a) se encuentra destinado a los primeros años del Nivel Primario de los Establecimientos Educativos de la ciudad de Posadas, las cuales concurren niños de bajos recursos;
- b) el Departamento Ejecutivo debe gestionar la realización de convenios con salas cinematográficas, con el fin de que se les asegure la posibilidad de concurrir a disfrutar de un día de cine en forma periódica, para que los niños puedan acceder a una jornada de esparcimiento y con todos aquellos espacios que crea conveniente a fin de cumplir el objetivo del presente programa. También pueden ser llevados a disfrutar de obras de teatro infantil. Asimismo se debe gestionar la realización de un convenio con el Poder Ejecutivo Provincial, para que se permita la utilización del Centro de Convenciones de la Provincia de Misiones, con el fin de que los niños puedan conocerlo y para que en tal edificio puedan proyectarse documentales y/o películas educativas;
- c) se puede disponer además, de los espacios que la Secretaría de Cultura y Turismo posee, para que periódicamente se realicen allí también proyecciones cinematográficas;
- d) cuando se realicen salidas a salas cinematográficas, se debe asegurar que las películas que se proyecten sean adecuadas para los chicos de la edad que se consigna en el presente capítulo;

e) el Departamento Ejecutivo Municipal debe gestionar convenios con empresas de transportes, estableciendo la gratuidad de los mismos para el traslado de los niños al Centro Provincial de Convenciones y salas cinematográficas de la ciudad.

ARTÍCULO 38.- El Municipio debe reglamentar el presente capítulo de manera tal de respetar los puntos enunciados en el Artículo 37, agregando lo que considere necesario, sin desvirtuar el objetivo del programa.

CAPÍTULO IX

PODEMOS IR SOLOS A LA ESCUELA

ARTÍCULO 39.- Créase el Programa Podemos Ir Solos a la Escuela, que tiene por objeto el desarrollo de un plan de instalación de semáforos en las proximidades de los Establecimientos Educativos de los Niveles Inicial, Primario y Secundario, así como de los jardines materno infantil existentes en el ámbito de la ciudad.

ARTÍCULO 40.- A efectos de determinar la clase y localización de los semáforos a los que hace referencia el Artículo 39, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

a) si la puerta de ingreso al edificio se encuentra frente a una avenida, se debe proceder a instalar un semáforo en cada una de las dos esquinas de la cuadra en la que está ubicado el Establecimiento Educativo; y

b) si la puerta de ingreso al edificio se encuentra frente a una calle que no es avenida, se debe proceder a instalar a la altura de la puerta de ingreso del Establecimiento Educativo, un semáforo cuya unidad de control sea susceptible de ser operada por los peatones.

ARTÍCULO 41.- En las arterias donde se instalen semáforos operables por peatones, debe advertirse a los conductores por medio de cartelería convenientemente ubicada sobre el lugar de emplazamiento y funcionamiento de dichos semáforos, y las unidades de control de los mismos se deben ubicar preferentemente dentro de los Establecimientos Educativos con el fin de evitar un uso indiscriminado del dispositivo que haga riesgoso el tránsito vehicular.

ARTÍCULO 42.- Simultáneamente a través de la secretaría correspondiente, se debe desarrollar en los Establecimientos Educativos, una amplia campaña de concientización y difusión, dirigida a la comunidad educativa, sobre nociones básicas de educación vial y el correcto uso de los dispositivos instalados, con el personal capacitado y a través de los medios de difusión masiva, que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 43.- En caso de que en las inmediaciones de los Establecimientos Educativos existan semáforos instalados, se deben arbitrar los medios necesarios a fin de adecuarlos a lo

establecido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 44.- La autoridad de aplicación debe elaborar el plan de ejecución progresiva del presente programa.

CAPÍTULO X

NO COMPRE ROBADO. HOY USTED GANA, MAÑANA Y SIEMPRE PERDEMOS TODOS

ARTÍCULO 45.- Créase el programa No Compre Robado. Hoy Usted Gana, Mañana y Siempre Perdemos Todos, que debe funcionar en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en coordinación con programas u organizaciones involucradas en la temática.

ARTÍCULO 46.- El presente programa se ocupa del abordaje de políticas sociales activas orientadas a concientizar a los ciudadanos sobre las consecuencias de la compra de artículos robados que se llevan a cabo en la ciudad de Posadas, tomando como base el concepto de economía delictiva, que se concibe como todos aquellos procesos de oferta y

demanda de bienes y servicios ilegales o de bienes y servicios legales obtenidos ilegalmente.

ARTÍCULO 47.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente programa, la autoridad de aplicación debe:

- a) promover una campaña de difusión masiva destinada a forjar la conciencia ciudadana que permita establecer cambios culturales;
- b) generar espacios de debates en torno a la discusión de la temática;
- c) coordinar reuniones con las diferentes organizaciones públicas y privadas involucradas en la lucha contra las conductas delictivas;
- d) convocar a la participación de vecinos de la ciudad a fin de recibir los aportes y sugerencias;
- e) cumplimentar con las disposiciones que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 48.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan a los fines de dar cumplimiento al programa creado en el Artículo 45.

CAPÍTULO XI

MEDIACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 49.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas el Programa de Mediación Vecinal.

ARTÍCULO 50.- Establécese como objetivo capacitar a integrantes de la comunidad, los cuales reciben el nombre de Mediadores Vecinales, en técnicas de mediación, como herramientas alternativas de resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 51.- El Honorable Concejo Deliberante, a través de la Comisión de Asuntos Sociales, Desarrollo Vecinal y Turismo; el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Asuntos Barriales y la Defensoría del Pueblo, deben formar una Comisión de Seguimiento a los efectos de la implementación del presente capítulo.

ARTÍCULO 52.- La Comisión de Seguimiento convoca a aquellas organizaciones especializadas, públicas y privadas, debidamente acreditadas para la capacitación de Mediadores Vecinales.

ARTÍCULO 53.- Las organizaciones seleccionadas deben elaborar los contenidos de los cursos y su implementación, elevando a la comisión informes periódicos sobre los avances en el transcurso del desarrollo de actividades.

ARTÍCULO 54.- Los Mediadores Vecinales capacitados, deben desempeñarse como tales en sus barrios, para lo cual firman una carta compromiso voluntaria de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Seguimiento debe difundir los nombres y lugares de atención de los Mediadores Vecinales que se desempeñan de acuerdo a criterios de gratuidad, flexibilidad y accesibilidad al ciudadano.

ARTÍCULO 56.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar los convenios de capacitación necesarios para la implementación del programa creado en el Artículo 49.

ARTÍCULO 57.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a destinar las partidas necesarias a los fines del presente capítulo.

ARTÍCULO 58.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente programa.

CAPÍTULO XII

PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS BARRIOS

ARTÍCULO 59.- Créase el Programa Integral de Preservación de la Identidad Cultural de los Barrios de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 60.- Es órgano de aplicación la Secretaría de Cultura y Turismo con la participación de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 61.- Téngase como objetivo del Programa Integral de Preservación de la Identidad Cultural de los Barrios de la ciudad de Posadas los siguientes:

- a) institucionalizar un espacio público que trabaje en la investigación, sistematización, resguardo, difusión de la historia y manifestaciones culturales de los distintos barrios de nuestra ciudad;
- b) promover la participación de los distintos organismos públicos con las organizaciones sociales de carácter público y privado para consensuar criterios y mecanismos de acción de rescate de la identidad del barrio;
- c) alentar a la participación y desarrollo de entidades intermedias dedicadas a fomentar la conservación de bienes culturales y la difusión de los mismos en la comunidad;
- d) difundir las actividades de las instituciones culturales barriales, organizando un cronograma anual de muestras, reuniones y/o exposiciones;
- e) recuperar los espacios públicos, áreas verdes y zonas patrimoniales para contribuir a la imagen urbana de los barrios populares y para un mejor disfrute por parte de todos los habitantes;
- f) rescatar las festividades tradicionales, festivales culturales, ferias y exposiciones;
- g) establecer una red de cronogramas articulando con organismos públicos y privados, cuyos objetivos sean los de fortalecer las identidades regionales;
- h) vincular el programa con cátedra de historia y de letras de las distintas instituciones académicas de la región.

ARTÍCULO 62.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a firmar convenios con pasantes del Instituto Superior Antonio Ruiz de Montoya, con la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y con organismos públicos y privados a fines de los objetivos del programa creado en el Artículo 59, a efectos de dar charlas e informaciones vinculadas con el programa.

ARTÍCULO 63.- Promuévase una campaña de publicidad en la página web oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas y otros medios de comunicación que la autoridad de aplicación considere pertinente, sobre dicho programa. En la cual se debe incluir la difusión de la actividad del barrio que aborda la temática, donde el ciudadano pueda denunciar, solicitar

ayuda y/o asesoramiento.

ARTÍCULO 64.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO XIII

REVALORIZANDO LOS DÍAS PATRIOS

ARTÍCULO 65.- Institúyese la campaña Revalorizando los Días Patrios en el ámbito de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 66.- Son días patrios a los fines del Artículo 65:

- a) 25 de mayo, Día de la Revolución de Mayo;
- b) 20 de junio, Día de la Bandera Argentina;
- c) 9 de Julio, Día de la Independencia Argentina.

ARTÍCULO 67.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un cronograma de actividades en conmemoración a los días patrios, que se desarrolla bajo el título Posadas Vive la Patria, con el fin de realizar nuestra cultura y los hechos patrios.

ARTÍCULO 68.- Establécese para los días patrios, las actividades enumeradas a continuación:

- a) sabores de mayo, degustación de comidas tradicionales;
- b) concurso de pinturas, confección de adornos, canciones, dibujos y juegos alusivos a los días patrios;
- c) embanderamiento de la ciudad;
- d) distribución de chocolate en los barrios;
- e) charla - debate alusivos a los días patrios;
- f) peña folklórica con la participación de conjuntos locales y provinciales;
- g) distribución de volantes fomentando a los ciudadanos a embanderar sus casas el día 20 de junio.

ARTÍCULO 69.- El Departamento Ejecutivo Municipal, debe realizar campañas destinadas a

concientizar a la sociedad posadeña sobre la importancia de embanderar las casas, negocios, instituciones, edificios, con el objeto de incentivar a la revalorización de nuestra historia y el conocimiento de nuestras tradiciones históricas y culturales.

ARTÍCULO 70.- Convócase, a través del Departamento Ejecutivo Municipal, a profesores de historia y/o personas especializadas en historia argentina, con el fin de que transmitan sus conocimientos en los barrios y en los Establecimientos Educativos, durante las semanas previas a los días patrios.

ARTÍCULO 71.- El Departamento Municipal, junto a docentes, niños y tutores, deben organizar fiestas en conmemoración a los próceres y días patrios. Para ello, entre otras actividades, deben realizar una búsqueda de información según el recorte de la realidad elegida, sobre comidas típicas, vestimentas de la época, costumbres sociales, comparación de la información, observación de material gráfico traído por los niños, establecimiento de diferencias entre el pasado y el presente. Los tutores, deben realizar actividades relacionadas al preparado de la decoración del escenario, buscando el material y proyectándolo con la profesora de arte, confección de los trajes para el baile de las niñas y ayudar a los niños en la preparación de empanadas.

ARTÍCULO 72.- A los efectos de atender las necesidades presupuestarias de la campaña Revalorizando los Días Patrios, el Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer las adecuaciones correspondientes en el presupuesto municipal de recursos y gastos vigentes.

CAPÍTULO XIV

ACERAS LIMPIAS

ARTÍCULO 73.- Institúyese la campaña Aceras Limpias, en el ámbito del microcentro de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 74.- El Departamento Ejecutivo Municipal, debe realizar campañas intensivas en la zona del microcentro, que tiendan a concientizar a las personas a no arrojar residuos a la vía pública y a los comerciantes a limpiar las veredas en el horario de 07:00 a 08:00 horas por la mañana y por la tarde al cierre de sus negocios.

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Educación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, es la encargada de implementar los métodos tendientes a efectivizar eficazmente la campaña de concientización.

ARTÍCULO 76.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones

presupuestarias necesarias para atender los gastos que demanden la misma.

ARTÍCULO 77.- El Departamento Ejecutivo Municipal puede ampliar la campaña a todo el resto del ejido urbano una vez consolidada la misma.

CAPÍTULO XV

ESPACIO RADIAL

ARTÍCULO 78.- Créase el programa Espacio Radial para los Establecimientos Educativos tanto de nivel primario, secundario, públicos y privados que debe funcionar en la FM 95.1, entregada por la Presidente de la Nación Cristina Fernández de Kirchner a la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 79.- Téngase por objetivo general del presente capítulo, la creación de un espacio donde niños, niñas y adolescentes pueden expresarse mediante la producción y conducción de un programa radial, bajo la coordinación directa del docente y valiéndose de otros espacios dentro de la misma emisora, a efectos del aprendizaje técnico e investigativo.

ARTÍCULO 80.- Téngase por objetivos particulares:

a) promover, a través del espacio radial mencionado en el Artículo 78, a la participación de los niños, niñas y adolescentes motivándolos no solo al consumo de la información de su interés, sino a la producción de ella en los medios de comunicación;

b) otorgar un reconocimiento a la investigación, dedicación, promoción por el desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la comunicación social.

ARTÍCULO 81.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones a efectos de que dentro de las actividades educativas, se prevea la presencia y participación del alumnado en el espacio radial municipal.

ARTÍCULO 82.- Coordínese la presencia organizada y sistemática a los fines de que los Establecimientos Educativos participen activamente de la puesta en el aire de sus propios programas radiales.

ARTÍCULO 83.- Establécese a los efectos del presente capítulo la creación de una comisión organizadora y una comisión asesora a fin de mantener una comunicación

constante y simultánea con el alumnado y docentes coordinadores que deben funcionar en las instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 84.- La comisión organizadora y la comisión asesora deben informar a la dirección de la emisora dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, periódicamente los proyectos y trabajos a realizar con los distintos Establecimientos Educativos del ejido municipal, de sus prácticas inclusivas a fin de mantener una comunicación e información permanente que contemple y demuestre los beneficios que promueven el bien común de los niños, niñas y adolescentes en situación escolar.

ARTÍCULO 85.- Institúyese como premio anual Mejor Programa, que debe ser elegido mediante el voto digital de la ciudadanía a través de la página web de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, para los niños, niñas y adolescentes participantes. Al programa que resulte elegido se le debe otorgar a modo de premio un viaje a las Cataratas del Iguazú con pensión completa y el Establecimiento Educativo al que pertenecen los participantes ganadores reciben un equipo de sonido con micrófonos para ser utilizado en los actos de dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 86.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones de las partidas presupuestarias a los efectos del cumplimiento del objeto del programa creado en el Artículo 78.

CAPÍTULO XVI

PREVENCIÓN DEL BULLYING

ARTÍCULO 87.- Créase el Programa de Prevención del Bullying en los Establecimientos Educativos dentro del ámbito de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 88.- Son objetivos del Programa de Prevención del Bullying en los establecimientos educativos:

- a) establecerse con carácter de permanente en el ámbito municipal;
- b) promover la buena convivencia escolar, a los fines de prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos en el ámbito escolar y/o través de las redes sociales (ciber bullying);
- c) sensibilizar a alumnos, padres, docentes, directivos y en general a todos los estamentos que conforman la comunidad educativa, sobre la problemática social de la violencia;
- d) promover medidas técnicas pedagógicas, didácticas, deportivas y culturales, que permitan disminuir y prevenir la violencia en sus múltiples expresiones en el ámbito educativo;
- e) gestionar la incorporación de una asignatura dentro del diseño curricular escolar y de la formación docente, destinada a concientizar y brindar herramientas para la prevención, detección y tratamiento de los casos detectados;

f) la nueva asignatura debe abordar otras problemáticas de importancia como ser: violencia de género y hacia los adultos mayores, aportando herramientas para la prevención y resolución de conflictos;

g) incentivar a otras instituciones barriales que funcionen en las inmediaciones de las escuelas a la participación en el Programa de Prevención del Bullying.

ARTÍCULO 89.- Deben integrar el órgano de aplicación del Programa de Prevención del Bullying en los Establecimientos Educativos, la Secretaría de Calidad de Vida a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Local, en colaboración con la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Protección y Promoción de Derechos Humanos; la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de la Juventud y el Deporte, de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas. El cual debe ser el encargado de determinar y planificar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del programa creado en el Artículo 87.

ARTÍCULO 90.- Debe el órgano de aplicación recabar las estadísticas de casos de violencia en general, desde el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de Misiones y de todo organismo que tome conocimiento en estos casos, a los efectos de identificar zonas más vulnerables a la problemática dentro del ejido de la ciudad, con el fin de planificar la puesta en marcha del programa para un pronto abordaje.

ARTÍCULO 91.- Facúltase al órgano de aplicación a celebrar los convenios que considere necesarios con el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de Misiones y con la sede local del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, así como cualquier otra institución u organismo que considere necesario, a fin de que los mismos puedan proponer medidas pedagógicas, didácticas y aquellas que estimen importantes para el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 92.- Determinése que el órgano de aplicación deber realizar las gestiones necesarias ante el Consejo General de Educación de la Provincia, a fin de que se incorpore como asignatura dentro del diseño curricular escolar en todos sus niveles y en el de la formación docente, las temáticas relacionadas a la violencia en todas sus formas.

La nueva asignatura debe sensibilizar y brindar herramientas para la prevención y resolución de conflictos.

ARTÍCULO 93.- Establécese que el órgano de aplicación debe disponer de un control periódico a fin de constatar el correcto funcionamiento de las disposiciones previstas en el presente capítulo, y de sus resultados.

ARTÍCULO 94.- Promuévase una campaña de publicidad en la página web oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas y otros medios de comunicación que la autoridad de aplicación considere pertinente, sobre la campaña de Prevención del Bullying. En la cual se debe incluir la difusión de las instituciones que abordan la temática en el ámbito local, donde el

ciudadano pueda denunciar, solicitar ayuda y/o asesoramiento.

ARTÍCULO 95.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a destinar las partidas presupuestarias necesarias, para la implementación del presente Programa de Prevención del Bullying, en los Establecimientos Educativos dentro del ámbito de la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO XVII

VESTUARIO DE DANZAS MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, el programa anual denominado Vestuario de Danzas Municipal.

ARTÍCULO 97.- El programa Vestuario de Danzas Municipal tiene como objetivo primordial, proveer de vestimentas a los alumnos más destacados de la Escuela Municipal de Danzas que sean designados durante el año para participar de eventos organizados por la Municipalidad de la Ciudad de Posadas y/o en representación de las mismas.

ARTÍCULO 98.- El programa Vestuario de Danzas Municipal depende de la Dirección General de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas y actúa en coordinación con la Escuela Municipal de Danzas, la cual está representada al efecto por su Director.

ARTÍCULO 99.- El programa Vestuario de Danzas Municipal está compuesto por los calzados, vestidos y demás piezas básicas que completen el atuendo de los bailarines conformando el traje adecuado correspondiente a los diferentes bailes regionales y danzas clásicas, que deban representar, a fin de poder llevar a cabo las manifestaciones artísticas en los eventos organizados por la Municipalidad de la Ciudad de Posadas y/o en representación de las misma.

ARTÍCULO 100.- Cada año teniendo en cuenta el número de artistas y los eventos que normalmente se llevan a cabo, el Director de la Escuela Municipal de Danzas, debe elevar a la Dirección General de Cultura de la Municipalidad un detalle de los trajes necesarios y de los bailarines destacados, el cual es evaluado y considerado por la Dirección General de Cultura para el momento de presentar los gastos que integran el presupuesto del año subsiguiente. El detalle del Director de la Escuela Municipal se realiza a modo informativo y no tiene carácter vinculante para la Dirección General de Cultura.

ARTÍCULO 101.- Determínase la obligación de asignar una partida presupuestaria anual para llevar a cabo el programa Vestuario de Danzas Municipales, el que debe ser confeccionado teniendo en cuenta el informe establecido en el Artículo 100.

ARTÍCULO 102.- Las prendas que conforman el Vestuario de Danzas, deben integrar el patrimonio de la Escuela Municipal de Danzas, la cual tiene la obligación de confeccionar un registro en donde se detalle por inventario cada una de las prendas que lo integran, rotulando las mismas según la estampa que representen. Deben consignarse además en el Registro, los datos de los alumnos que los utilicen, incluyendo el sexo y la contextura física del alumno.

ARTÍCULO 103.- La confección del traje se debe realizar acorde a la talla del alumno, quien tiene la obligación de devolverlo una vez finalizado el ciclo lectivo a los efectos de que el mismo pueda ser utilizado para la actuación de otro alumno destacado en los eventos municipales subsiguientes.

ARTÍCULO 104.- La Escuela Municipal de Danzas tiene a su cargo la recolección y entrega del vestuario que ha sido devuelto, responsabilizándose del reparo o compostura del mismo y de requerir su posterior uso debe tener en cuenta el Artículo 97 del presente capítulo.

CAPÍTULO XVIII

POSADAS CON FOLCLORE Y TANGO HACIA EL PAÍS Y EL MUNDO

ARTÍCULO 105.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, el programa denominado Posadas con Folclore y Tango hacia el País y el Mundo.

ARTÍCULO 106.- Establécese como objetivos del programa:

- a) fomentar la actividad del folclore y del tango como actividad turística;
- b) promocionar a Posadas como una ciudad que desarrolla la actividad del folclore y del tango en sus diversas expresiones artísticas;
- c) brindar apoyo a la cultura de la danza local;
- d) posicionar a Posadas como plaza turística del folclore y del tango.

ARTÍCULO 107.- El programa Posadas con Folclore y Tango hacia el País y el Mundo está destinado a profesionales que desarrollan su actividad en la ciudad de Posadas y pretenden tener transferencia en el ámbito nacional e internacional. En ese sentido, se debe promover a tales profesionales como embajadores misioneros del folclore y del tango.

ARTÍCULO 108.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a otorgar apoyo económico, en carácter de préstamo a los profesionales con oportunidades laborales de carácter temporario tanto en el interior como en el exterior del país.

Establécese que el dinero que se otorgue a los profesionales debe acreditarse directamente en

la agencia con la cual realizan su viaje.

ARTÍCULO 109.- Establécese como requisitos para recibir el apoyo económico, mencionado en el Artículo 108, acreditar ex ante, constancia de relación laboral actual y/o futura, tanto en el interior como en el exterior del país. Al regreso de su viaje se debe presentar constancia de los lugares en donde desempeñó su actividad y la difusión de Posadas como plaza turística del folclore y del tango.

ARTÍCULO 110.- La Dirección General de Cultura y la Dirección General de Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas son la autoridad de aplicación del presente programa, quienes deben proveer de material de promoción turística a los embajadores misioneros del folclore y del tango para que puedan llevar a cabo la difusión de Posadas como plaza turística, en los distintos destinos donde se presenten.

ARTÍCULO 111.- Los profesionales que se encuentren afectados al presente programa deben acordar con la Dirección General de Cultura y la Dirección General de Turismo un programa de encuentros a llevarse a cabo en cada centro municipal de distrito que consista en presentar su expresión cultural referida a estas danzas. Tales encuentros pueden acordarse para fechas anteriores al viaje programado, como para fechas posteriores.

ARTÍCULO 112.- Invítase a las agencias de turismo receptivo de la ciudad de Posadas a confeccionar un paquete turístico del folclore y del tango y ofrecerlo a las empresas de turismo del país y del mundo.

ARTÍCULO 113.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a asignar las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO XIX

REVALORIZANDO NUESTROS RITMOS MISIONEROS

ARTÍCULO 114.- Créase el programa Revalorizando Nuestros Ritmos Misioneros a los fines de afianzar y difundir los ritmos misioneros dentro de la cultura de la ciudad.

ARTÍCULO 115.- Téngase por objetivos generales:

- a) exaltar los valores culturales de la música de la provincia;
- b) rescatar ritmos que otorgan identidad a nuestra cultura;

- c) puesta en valor de la creatividad en materia musical de autores misioneros;
- d) propiciar la manifestación plena de la cultura popular.

ARTÍCULO 116.- Establécese como objetivos particulares:

- a) revalorizar la música en sus diferentes ritmos;
- b) fomentar la formación de músicos y grupos de nuestra provincia;
- c) incentivar a los autores;
- d) crear un ámbito para la difusión de nuevos valores musicales;
- e) orientar el desarrollo y enseñanza de danzas del folklore misionero;
- f) rescatar la historia de la música y autores pioneros en la región.

ARTÍCULO 117.- Son objeto del programa creado en el Artículo 114, todos aquellos ritmos representativos de la Provincia de Misiones que por costumbre popular sean compuestos, ejecutados, escuchados y danzados en la provincia.

ARTÍCULO 118.- Determináse como autoridad de aplicación del presente capítulo a la Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, de quien depende en exclusividad la puesta en marcha del presente programa.

ARTÍCULO 119.- Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal, debe articular la amplia difusión en su página web oficial, a través de un espacio de fácil acceso para la promoción del presente programa. En dicho espacio se promueve y publicita a los compositores, autores, solistas, grupos musicales de la ciudad. Asimismo se deben publicar las vías de comunicación en folletería oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas de los ritmos que integran la música regional.

ARTÍCULO 120.- Impleméntese la publicidad y difusión del programa en todos los medios en que el Departamento Ejecutivo Municipal tenga acceso.

CAPÍTULO XX

VIVE EL ARTE POSADAS

ARTÍCULO 121.- Créase el Programa denominado “Vive el Arte Posadas”, consistente en el emplazamiento en el ejido de la capital provincial, de murales y esculturas, realizados por artistas destacados locales y provinciales, a los fines del embellecimiento de la ciudad a partir

del desarrollo cultural.

ARTÍCULO 122.- Establécese como autoridad de aplicación del presente capítulo, la Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento Ejecutivo Municipal, la que puede

convocar a personalidades afines a la cultura, para ser consultadas respecto a los proyectos presentados.

ARTÍCULO 123.- Son objetivos del programa creado en el Artículo 121:

- a) puesta en valor de la cultura y el arte de la capital provincial;
- b) promoción de los artistas a partir de la difusión de sus obras;
- c) creación de nuevos atractivos para el fomento del turismo de nuestra ciudad;
- d) ornamentación de la ciudad con obras de artistas de la provincia.

ARTÍCULO 124.- Puede el Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) firmar convenios con empresas locales que comercialicen materiales de construcción a los fines de patrocinar los muros y pedestales, con fines propagandísticos;
- b) realizar estudios estratégicos y paisajísticos a efectos de emplazar los muros y pedestales.

ARTÍCULO 125.- Téngase en cuenta por la autoridad de aplicación lo siguiente:

- a) invitar a los artistas de la provincia a fin de que participen en la convocatoria;
- b) se debe tener en cuenta lo establecido en el Plan Estratégico 2022;
- c) mediante sorteo público o adjudicación directa, según la naturaleza y características de las obras, se debe designar un muro o pedestal a cada participante y por cada obra.

ARTÍCULO 126.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a reglamentar lo referente a la convocatoria y a prever las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución del presente capítulo.

CAPÍTULO XXI

MÚSICA VIVA POSADAS II

ARTÍCULO 127.- Créase el Programa Música Viva Posadas II del cual participan todos los

espacios gastronómicos de la ciudad de Posadas que se registren en el mismo.

ARTÍCULO 128.- El mencionado programa consiste en la conformación de un grupo de comercios gastronómicos en los cuales los artistas misioneros pueden realizar espectáculos en vivo todos los días de la semana.

ARTÍCULO 129.- Establécese que la duración de los espectáculos en vivo en el marco del presente programa es de 21:00 a 01:00 horas de lunes a viernes y de 21:00 a 03:00 horas los sábados y domingos.

ARTÍCULO 130.- Establécese que el nivel máximo de ruidos en los espectáculos en vivo que se lleven a cabo en el marco del Programa Música Viva Posadas II no debe superar los 91 decibeles escala A dentro del local, ni superar los 45 decibeles en las viviendas vecinas.

ARTÍCULO 131.- Pueden ser parte del presente programa aquellos espacios gastronómicos que posean infraestructura y que tengan el interés de sumar la música en vivo a sus ofertas gastronómicas.

ARTÍCULO 132.- Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Posadas a través de la Secretaría de Cultura y Turismo del municipio a celebrar un convenio con SADAIC, a los fines de acordar el pago del derecho de autor e intérprete de las obras utilizadas en los shows en vivo.

ARTÍCULO 133.- Quedan exceptuados del pago de los Derechos a los Espectáculos Públicos los eventos comprendidos en el Programa Música Viva Posadas II.

ARTÍCULO 134.- Actividades:

a) la Municipalidad de la Ciudad de Posadas a través de la autoridad de aplicación debe conformar un grupo de trabajo, con el objeto de promocionar, difundir y coordinar a los artistas que se presenten en cada lugar determinado, teniendo como referente a las asociaciones de músicos misioneros quienes deben inscribirse en un registro creado por esta ordenanza;

b) los propietarios de los lugares gastronómicos deben registrarse ante la Municipalidad de Posadas para participar en el programa;

c) la autoridad de aplicación, debe encargarse de la coordinación de los artistas que participen en los shows en vivo a llevarse a cabo en el marco del programa.

ARTÍCULO 135.- El convenio rige para comercios con una capacidad de hasta 150 personas.

ARTÍCULO 136.- Establese como base para el cobro del Derecho de Espectáculo la suma de tres (3) unidades tributarias por cada persona o comensal que se encuentre en el local, siendo opcional para el comerciante la determinación de un monto superior

ARTÍCULO 137.- Todos los establecimientos comprendidos dentro del programa, que son parte de la actividad prevista, deben estar debidamente habilitados como comercio con espectáculo en vivo por la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 138.- Establécese como autoridad de aplicación del presente capítulo a la Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, quien debe confeccionar el registro de los comercios y músicos a fin de cumplimentar los Artículos 127 y 134 del presente capítulo.

ARTÍCULO 139.- Elévese el programa “Música Viva Posadas II” a la Cámara de Representantes de Misiones a fin de impulsar en los diferentes municipios de la provincia, iniciativas similares.

ARTÍCULO 140.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe prever las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al programa creado en el Art. 127.

CAPÍTULO XXII

BIENAL DE ARTE JOVEN POSADAS

ARTÍCULO 141.- Créase el programa Bienal de Arte Joven Posadas, cuyo objetivo es apoyar la formación teórica y práctica de artistas y creadores jóvenes.

ARTÍCULO 142.- Pueden exponer su producción aquellos jóvenes posadeños comprendidos entre los 14 a 23 años que se inician artísticamente.

ARTÍCULO 143.- Establécese como autoridad de aplicación del presente capítulo la Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad de Posadas, la que debe poner en vigencia el programa enunciado en el Artículo 141.

ARTÍCULO 144.- Inclúyase las siguientes categorías:

a) Música;

- b) Teatro;
- c) Danza;
- d) Moda;
- e) Cine y Video;
- f) Literatura;
- g) Historieta y Comics;
- h) Artes Plásticas;
- i) Fotografía;
- j) Diseño Gráfico e Industrial.

ARTÍCULO 145.- El programa Bienal de Arte Joven de Posadas, se lleva a cabo durante el mes de septiembre en coincidencia con la semana del estudiante.

ARTÍCULO 146.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las partidas presupuestarias para la aplicación del presente capítulo.

CAPÍTULO XXIII

CIUDAD DIGITAL 2011

ARTÍCULO 147.- Créase en el ámbito del Municipio de Posadas el programa Ciudad Digital 2011.

ARTÍCULO 148.- El presente programa tiene como objetivo desarrollar políticas públicas que permitan el acceso libre y gratuito al servicio inalámbrico de internet en toda la ciudad de Posadas, incorporando paulatinamente una herramienta para la educación, la cultura, la comunicación, el desarrollo personal y profesional al campo laboral, tanto del sector público como privado, ofreciendo un servicio tecnológico de avanzada a los turistas y diferentes organizaciones que visiten nuestra ciudad.

ARTÍCULO 149.- Determinase como lugares de instalación del servicio, aquellos de gran afluencia de público, tales como la plaza 9 de Julio, calle Paseo en toda su extensión, Paseo La Terminal, edificio Municipal, avenida Costanera, Terminal de Ómnibus y otros lugares que el Departamento Ejecutivo, considere de interés.

ARTÍCULO 150.- A modo enunciativo, el Municipio puede optar por alguna o varias alternativas para la financiación del programa como ser:

- a) adquisición con recursos o fondos propios;
- b) subsidios provenientes del Estado Provincial o Nacional;
- c) donaciones;
- d) convenios con empresas privadas prestatarias de los servicios, las cuales pueden, ofrecer gratuitamente su publicidad;
- e) comodatos con organismos estatales.

ARTÍCULO 151.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, para que a través de la Dirección de Educación Ciudadana se celebren convenios con distintos medios u organismos oficiales para iniciar una campaña educativa y cultural sobre la tecnología y sus usos, especialmente orientadas para aquellos sectores de la población que no poseen acceso a la misma.

ARTÍCULO 152.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar la previsión y reajuste presupuestario necesario para la ejecución del programa enunciado en el Artículo 147.

CAPÍTULO XXIV

WI-FI EN TU BARRIO

ARTÍCULO 153.- Créase el Programa “Wi-Fi en tu barrio” con asiento en plazas del ejido urbano de nuestra ciudad, a razón de una por Delegación Municipal, en esta primera etapa.

ARTÍCULO 154.- El programa creado tiene por finalidad extender el acceso gratuito a internet. El Municipio debe garantizar la igualdad de oportunidades y asimismo promover la descentralización de sus servicios, facilitando el acceso a los mismos en las Delegaciones Municipales que se encuentran fuera del casco céntrico de nuestra ciudad. El programa tiene el objetivo de acercar el servicio de internet gratuito a los barrios más alejados del centro de nuestra ciudad, acortando la brecha digital y aumentando así los niveles de inclusión social y de igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 155.- Es Autoridad de Aplicación del presente programa la Secretaría de Modernización Municipal.

ARTÍCULO 156.- El Programa “Wi-Fi en tu barrio” debe articularse con el Programa “Ciudad Digital 2011”, y con sus soportes técnicos, debe contemplar las mismas fuentes de financiamiento que se nombran en el Artículo 150.

ARTÍCULO 157.- El programa debe aplicarse prioritariamente en una plaza por cada una de las Delegaciones Municipales, en esta primera etapa. Para ello, las delegaciones deben remitir propuesta a la Autoridad de Aplicación, quien luego de la evaluación de factibilidad, debe proceder conforme lo establecido en el Artículo 153 del presente capítulo.

ARTÍCULO 158.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar el Programa “Wi-fi en tu barrio” en un plazo no mayor a ciento ochenta días (180) a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 159.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.